



*Asesorías y Tutorías para la Investigación Científica en la Educación Puig-Salabarría S.C.
José María Pino Suárez 400-2 esq a Lerdo de Tejada, Toluca, Estado de México. 7223898475*

RFC: ATII20618V12

Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.

<http://www.dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/>

Año: XI

Número: 2

Artículo no.:46

Período: 1 de enero al 30 de abril del 2024

TÍTULO: La preservación de la privacidad y la salvaguardia de datos personales en el contexto de las redes sociales: un análisis de su impacto en el derecho a la intimidad.

AUTORES:

1. Máster. Guido Javier Silva Andrade.
2. Est. Stalin Daniel Cuji León.
3. Est. Erick Daniel Maji Gusqui.

RESUMEN: Este proyecto investiga la protección de datos personales y el derecho a la intimidad en el contexto del uso creciente de las redes sociales en Ecuador. Se analizan regulaciones nacionales e internacionales relacionadas con la privacidad en línea, cómo las redes sociales manejan y protegen los datos de los usuarios y la conciencia de los usuarios ecuatorianos sobre su derecho a la intimidad en línea. Se emplearon métodos cualitativos como encuestas y entrevistas. Se concluye sobre la eficacia de las regulaciones actuales para proteger los datos personales en un entorno digital en constante cambio y cómo las plataformas pueden contribuir a preservar el derecho a la intimidad.

PALABRAS CLAVES: Datos personales, intimidad, redes sociales, protección, entorno digital.

TITLE: The preservation of privacy and the safeguarding of personal data in the context of social networks: an analysis of their impact on the right to privacy.

AUTHORS:

1. Master. Guido Javier Silva Andrade.
2. Stud. Stalin Daniel Cuji León.

3. Stud. Erick Daniel Maji Gusqui.

ABSTRACT: This project investigates the protection of personal data and the right to privacy in the context of the growing use of social networks in Ecuador. National and international regulations related to online privacy are analyzed, how social networks manage and protect user data, and the awareness of Ecuadorian users about their right to privacy online. Qualitative methods such as surveys and interviews were used. It concludes on the effectiveness of current regulations to protect personal data in a constantly changing digital environment and how platforms can contribute to preserving the right to privacy.

KEY WORDS: personal data, privacy, social networks, protection, digital environment.

INTRODUCCIÓN.

En la era digital, el uso generalizado de las redes sociales ha revolucionado la forma en que nos comunicamos, nos relacionamos y compartimos información en línea; sin embargo, este avance tecnológico también ha planteado importantes desafíos en lo que respecta a la protección de datos personales y el derecho a la intimidad. El Derecho a la intimidad es un pilar fundamental de los derechos humanos, que garantiza a todo ciudadano el disfrute de un espacio personal y secreto para desarrollar una vida íntima y familiar en plena libertad.

La protección de datos personales se ha convertido un asunto crítico, debido a que las redes sociales recopilan una gran cantidad de información de los usuarios, desde datos personales básicos hasta detalles íntimos de su vida. La facilidad con la que se comparten estos datos ha dado lugar a una preocupación creciente sobre el acceso no autorizado, la utilización inadecuada, y las vulneraciones a la privacidad.

Este proyecto investigativo tiene como objetivo analizar el derecho a la intimidad y la protección de datos personales frente al uso de las redes sociales en el contexto de la legislación ecuatoriana. Se abordarán aspectos fundamentales, como la definición y alcance del derecho a la intimidad, las

implicaciones de la protección de datos personales en las redes sociales, la relevancia de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021) y el habeas data, así como el marco constitucional que garantiza estos derechos en Ecuador.

Se explorarán las implicaciones éticas y legales del uso de datos personales en las redes sociales, considerando la responsabilidad tanto de los usuarios como de las empresas que operan estas plataformas. También se identificarán los riesgos asociados a la falta de concienciación sobre la configuración de privacidad y el uso responsable de la información en estos entornos digitales.

Es fundamental comprender los desafíos actuales y futuros relacionados con la privacidad y los datos personales en las redes sociales para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de los ciudadanos y proteger su intimidad en el mundo digital. A través de este proyecto investigativo, se busca concienciar a la sociedad y contribuir al debate sobre la necesidad de preservar la privacidad y el control de la información personal en el contexto del vertiginoso avance tecnológico y el uso de las redes sociales en Ecuador.

El objetivo general es el de realizar un análisis jurídico doctrinario respecto a la protección efectiva de los datos personales y el derecho a la intimidad de los usuarios en el contexto del uso de redes sociales.

DESARROLLO.

Materiales y métodos.

Para abordar la protección de datos personales y el derecho de intimidad frente al uso de las redes sociales, se pueden emplear varios métodos investigativos que permitan obtener información relevante y fundamentar decisiones en políticas y prácticas de protección. Dentro de esta investigación se utilizó los siguientes métodos:

Método cualitativo.

Especialmente relevante, su ocupación se centró en la búsqueda comprensiva a profundidad sobre las experiencias, percepciones y comportamientos de los usuarios, así como obtener perspectivas

detalladas de expertos y actores clave en el campo de la protección de datos y la privacidad en línea. El método cualitativo se centró en la recopilación y análisis de datos no numéricos como palabras, discursos, narrativas, sentencias y observaciones, que permitieron captar matices y contextos que podrían no ser fácilmente cuantificables.

Método analítico.

Se empleó un análisis crítico y jurídico de la doctrina y jurisprudencia, que de manera conjunta con los métodos cualitativos, se obtuvo una comprensión más completa del fenómeno en estudio, generando también así una comprensión más completa y contextualizada de las experiencias y percepciones de los usuarios.

Investigación bibliográfica.

Esta investigación incluye documentos relacionados con el tema de investigación, utilizando materiales informativos como sitios web, revistas populares, libros y otra información lógica y útil. Existen otros enfoques de investigación que fueron útiles para el estudio acerca de la protección de datos personales y el derecho de intimidad frente al uso de las redes sociales. Algunos de estos métodos adicionales fueron:

1. *Análisis documental.* Consiste en revisar y analizar la legislación, regulaciones, políticas de privacidad y términos de uso de las plataformas de redes sociales, así como investigaciones y estudios previos sobre el tema. Esto proporcionará una base sólida para entender el contexto normativo y las prácticas actuales de protección de datos en el ámbito de las redes sociales.
2. *Análisis de casos y estudios de incidentes.* Está en investigar casos previos de violaciones de datos o problemas de privacidad en redes sociales para identificar patrones y lecciones aprendidas. Esto puede ayudar a comprender mejor las vulnerabilidades y los riesgos asociados con el uso de estas plataformas.

3. *Observación y análisis de redes sociales.* Observar y analizar cómo se manejan los datos personales y la privacidad en diferentes redes sociales. Esto incluye la revisión de configuraciones de privacidad, políticas de manejo de datos y prácticas de las plataformas.
4. *Análisis de tendencias tecnológicas.* Mantenerse actualizado sobre las últimas tendencias en tecnología y redes sociales, para entender cómo estas podrían afectar la protección de datos y el derecho de intimidad de los usuarios.
5. *Revisión de la literatura.* Realizar una revisión sistemática de la literatura existente sobre protección de datos y privacidad en redes sociales para sintetizar y analizar estudios previos y establecer un panorama más completo del estado actual de la investigación en este campo.
6. *Estudios longitudinales.* Realizar seguimientos a lo largo del tiempo para observar cómo cambian las prácticas y actitudes en relación con la protección de datos y la privacidad en el uso de redes sociales.

La combinación de varios de estos métodos proporcionó una visión integral y precisa sobre la protección de datos personales y el derecho de intimidad en el contexto de las redes sociales, lo que ayudó a diseñar estrategias efectivas y tomar decisiones informadas para su protección.

Resultados.

Sentencia del CASO No. 2064-14-EP de la Corte Constitucional.

La sentencia del CASO No. 2064-14-EP de la Corte Constitucional define el derecho a la intimidad como: “Esta Corte ha señalado que: “El derecho a la vida privada y familiar exige una obligación de abstención por parte del Estado”. En esta misma línea, la Corte Constitucional de Colombia ha definido a este derecho en los siguientes términos: El núcleo esencial del derecho a la intimidad supone la existencia y goce de una órbita reservada para cada persona, exenta del poder de intervención del Estado o de las intromisiones arbitrarias de la sociedad, que le permita a dicho individuo el pleno

desarrollo de su vida personal, espiritual y cultural (énfasis añadido)” (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

Define también a la protección de datos como: “Por lo tanto, el derecho a la protección de datos personales y la autodeterminación informativa es un derecho constitucional autónomo al derecho a la intimidad, imagen, honra, buen nombre, y al libre desarrollo de la personalidad, aunque conexo bajo ciertos escenarios, cuyo objeto consiste en la protección de todos aquellos datos que identifiquen a una persona o la hagan identificable. En suma, este derecho supone que el individuo, como titular de su información, en un mundo globalizado, goce de protección y resguardo suficiente para poder decidir qué información compartir sobre su vida privada y bajo qué lineamientos” (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

Interpretamos que la sentencia del caso No. 2064-14-EP, emitida por la Corte Constitucional establece, que el derecho a la intimidad implica que el Estado debe abstenerse de intervenir en la vida privada y familiar de las personas. El núcleo esencial de este derecho garantiza una esfera reservada para cada individuo, libre de intervenciones arbitrarias, lo que permite su pleno desarrollo personal, espiritual y cultural.

Además, la sentencia define el derecho a la protección de datos como un derecho constitucional autónomo al derecho a la intimidad, imagen, honra y al libre desarrollo de la personalidad, aunque conexo bajo ciertos escenarios. Su objetivo es salvaguardar la información que identifica o hace identificable a una persona. Este derecho permite al individuo, como titular de su información, gozar de protección y control suficiente para decidir qué datos compartir sobre su vida privada y en qué condiciones, especialmente en un contexto globalizado.

Constitución de la República del Ecuador.

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66 número 19 señala lo siguiente: “El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre

información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley” (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008).

El artículo 66 numeral 19 de la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008) establece el derecho a la protección de datos personales, reconociendo el derecho de las personas a tener control sobre su información personal y a tomar decisiones sobre cómo se recopila, almacena, procesa, distribuye o divulga esa información, dividiéndose en varias partes clave: el derecho a la protección de datos personales, el acceso y decisión sobre información personal, la recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de datos y la autorización del titular o mandato de la ley.

En general, este artículo busca proteger la privacidad y los derechos de los ciudadanos en relación con el uso de sus datos personales, garantizando que estos sean tratados de manera adecuada y que los ciudadanos tengan control sobre su información personal. Esta disposición está alineada con tendencias internacionales en materia de protección de datos y busca proteger la intimidad y dignidad de las personas en el contexto de un mundo cada vez más digitalizado.

Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

De conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica de Datos Personales, dispone lo siguiente: “Art.

4.- Términos y definiciones. - Para los efectos de la aplicación de la presente Ley se establecen las siguientes definiciones: Dato genético: Dato personal único relacionado a características genéticas heredadas o adquiridas de una persona natural que proporcionan información única sobre la fisiología o salud de un individuo. Dato personal: Dato que identifica o hace identificable a una persona natural, directa o indirectamente. Datos sensibles: Datos relativos a etnia, identidad de género, identidad cultural, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición migratoria, orientación sexual, salud, datos biométricos, datos genéticos y aquellos cuyo tratamiento indebido pueda dar origen

a discriminación, atenten o puedan atentar contra los derechos y libertades fundamentales. Delegado de protección de datos: Persona natural encargada de informar al responsable o al encargado del tratamiento sobre sus obligaciones legales en materia de protección de datos, así como de velar o supervisar el cumplimiento normativo al respecto, y de cooperar con la Autoridad de Protección de Datos Personales, sirviendo como punto de contacto entre esta y la entidad responsable del tratamiento de datos” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021).

El artículo 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales señala (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021): “Sin perjuicio de otros principios establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, la presente Ley se regirá por los principios de: a) Juridicidad. - Los datos personales deben tratarse con estricto apego y cumplimiento a los principios, derechos y obligaciones establecidas en la Constitución, los instrumentos internacionales, la presente Ley, su Reglamento y la demás normativa y jurisprudencia aplicable. b) Lealtad. - El tratamiento de datos personales deberá ser leal, por lo que para los titulares debe quedar claro que se están recogiendo, utilizando, consultando o tratando de otra manera, datos personales que les conciernen, así como las formas en que dichos datos son o serán tratados. En ningún caso los datos personales podrán ser tratados a través de medios o para fines, ilícitos o desleales. c) Transparencia. - El tratamiento de datos personales deberá ser transparente, por lo que toda información o comunicación relativa a este tratamiento deberá ser fácilmente accesible y fácil de entender y se deberá utilizar un lenguaje sencillo y claro. Las relaciones derivadas del tratamiento de datos personales deben ser transparentes y se rigen en función de las disposiciones contenidas en la presente Ley, su reglamento y demás normativa atinente a la materia. d) Finalidad. - Las finalidades del tratamiento deberán ser determinadas, explícitas, legítimas y comunicadas al titular: no podrán tratarse datos personales con fines distintos para los cuales fueron recopilados, a menos que concurra una de las causales que habiliten un nuevo tratamiento conforme los supuestos de tratamiento legítimo señalados

en esta Ley. El tratamiento de datos personales con fines distintos de aquellos para los que hayan sido recogidos inicialmente, solo debe permitirse cuando sea compatible con los fines de su recogida inicial; para ello, habrá de considerarse el contexto en el que se recogieron los datos, la información facilitada al titular en ese proceso, y en particular, las expectativas razonables del titular basadas en su relación con el responsable en cuanto a su uso posterior, la naturaleza de los datos personales, las consecuencias para los titulares del tratamiento ulterior previsto y la existencia de garantías adecuadas tanto en la operación de tratamiento original como en la operación de tratamiento ulterior prevista” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021).

En concordancia con el artículo 23, también indica sobre el Derecho a la educación digital: “Las personas tienen derecho al acceso y disponibilidad del conocimiento, aprendizaje, preparación, estudio, formación, capacitación, enseñanza e instrucción relacionados con el uso y manejo adecuado, sano, constructivo, seguro y responsable de las tecnologías de la información y comunicación, en estricto apego a la dignidad e integridad humana; los derechos fundamentales y libertades individuales con especial énfasis en la intimidad, la vida privada, autodeterminación informativa, identidad y reputación en línea, ciudadanía digital y el derecho a la protección de datos personales, así como promover una cultura sensibilizada en el derecho de protección de datos personales. El derecho a la educación digital tendrá un carácter inclusivo sobre todo en lo que respecta a las personas con necesidades educativas especiales. El sistema educativo nacional, incluyendo el sistema de educación superior, garantizará la educación digital no solo a favor de los estudiantes de todos los niveles sino también de los docentes, debiendo incluir dicha temática en su proceso de formación” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021).

Respecto a lo anotado anteriormente, se puede deducir, que la Ley Orgánica de Datos Personales de Ecuador cumple su principal objeto, que es el de proteger la privacidad y seguridad de los datos personales de los ciudadanos, estableciendo principios de juridicidad, lealtad, transparencia y finalidad

en el tratamiento de datos. Además, garantiza el derecho a la educación digital, promoviendo un uso responsable de la tecnología y protegiendo los derechos fundamentales en línea.

Reglamento (Ue) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo.

De conformidad con el Artículo 4 del Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, señala sobre Principios relativos al tratamiento de datos personales, indica que los datos personales serán: tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con el interesado. Recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos, y no serán tratados ulteriormente de manera incompatible con dichos fines; los datos personales con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos no se considerarán incompatible con los fines iniciales (limitación de la finalidad). Deben ser adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados.

Exactos, y si fuera necesario, actualizados; se adoptarán todas las medidas razonables para que se supriman o rectifiquen sin dilación los datos personales que sean inexactos con respecto a los fines para los que se tratan mantenidos de forma que se permita la identificación de los interesados durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento de los datos personales; los datos personales podrán conservarse durante períodos más largos siempre que se traten exclusivamente con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos.

Tratados de tal manera, que se garantice una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas (integridad y confidencialidad) (El Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea, 2018).

Realizando un análisis del artículo 4 del Reglamento (UE) 2018/1725, establece los principios claves para el tratamiento de datos personales por parte de instituciones de la UE, los cuales incluyen la legalidad, transparencia, propósito específico, precisión, limitación de conservación y seguridad de los

datos. El reglamento busca proteger los derechos y privacidad de las personas en el manejo de sus datos por parte de las instituciones de la Unión Europea (El Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea, 2018).

En base a la información comprendida anteriormente, La Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008), La Ley Orgánica de Datos Personales en Ecuador (Asamblea Nacional del Ecuador., 2021) y el Reglamento (UE) 2018/1725 (El Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea, 2018) son marcos legales distintos que regulan la protección de datos en diferentes jurisdicciones y ámbitos con los mismos objetivos el de precautelar la protección de datos personales y el derecho de intimidad en todos los ámbitos, incluidos las redes sociales, como el mundo actual.

Discusión.

Además del análisis documental, se presenta la siguiente información complementaria:

¿Qué es el derecho a la intimidad?

El derecho a la intimidad es el derecho que tiene todo ciudadano para disfrutar de un espacio propio y secreto en el cual podrá desarrollar una vida personal y familiar de manera plena y libre; además, consiste en la defensa de una persona cuando se llegue a publicar datos personales o sobre la vida íntima de una determinada persona. Adicionalmente, desde la doctrina aportada por Miguel Carbonell Sánchez, indica que existen dos tipos de intimidad como la intimidad territorial o la intimidad informacional; al respecto de la primera, se entendería que es la violación del domicilio de una determinada persona, y sobre la intimidad informacional, corresponde a que un tercero sin autorización legal intercepte, retenga, grabe y difunda datos personales (Loor, Y & Pillasagua, 2022).

En consecuencia, la intimidad como derecho fundamental protege el ser más privado del individuo por el cual, como ya hemos mencionado, está constituido por caracteres reservados que no pueden compartirse si no está autorizado por el titular de dicha información personal (Villalba, 2017).

La violación a la intimidad implica al acceso a información ajena sin el previo consentimiento del titular en una zona íntima que una persona se reserva para sí, del mismo modo, el descubrimiento de un secreto efectivamente accede a la información privada de manera ilegal (Ramírez, 2011).

El derecho a la intimidad o privacidad así también como el derecho al honor e imagen propia son derechos fundamentales de la persona; todo ciudadano tiene derecho a exigir su protección en vista a un ejercicio más pleno como el derecho a disfrutar de la vida lo que guarda armonía con el derecho a ser dejado en paz, los derechos íntimos al igual que los deseos de toda persona deben ser respetados (Pfeffer, 2000).

Entendemos que la intimidad es un derecho fundamental que permite a cada individuo tener un espacio propio y secreto para desarrollar su vida personal y familiar de manera libre. Implica proteger la privacidad de una persona, evitando la publicación de datos personales o detalles sobre su vida íntima sin su autorización. La violación a la intimidad ocurre cuando se accede a información privada sin el consentimiento del titular en una zona íntima reservada para sí mismo.

El derecho a la intimidad, junto con el derecho al honor y a la imagen propia, son fundamentales y deben ser respetados para permitir que cada persona disfrute de su vida de manera plena y pacífica.

La protección de datos referente al uso de la información personal en las redes sociales.

La palabra privacidad aplica en toda actividad de las personas; por ende, con el manejo de la tecnología y el uso de diferentes redes sociales como el WhatsApp, Facebook, Instagram, etc., se requiere de mayor cuidado para preservar todo tipo de información; por lo tanto, no descarta los soportes físicos que también almacenan información o datos personales que deben optar por una custodia, que para el caso de las empresas, es importante destacar la responsabilidad corporativa, tanto en asuntos de privacidad y la protección de dichos datos personales; es importante la ética por parte de las empresas. Estos problemas son ocasionados por el uso inapropiado de los medios electrónicos o errores en el

manejo de la información que llegan a ocasionar la comisión de hechos ilícitos, hoy en día las empresas pequeñas o grandes utilizan información que requieren de resguardo y protección (Meraz, 2018).

La privacidad en redes sociales es fundamental, ya que llegamos a publicar información sobre en dónde nos encontramos, qué estamos pensando, con qué tipo de personas nos relacionamos, qué llegamos a consumir, hacia dónde viajamos, etc. Esta información sirve a cualquier persona o entidad con poca ética para llevar a cabo diferentes fines como delito o ciberataques.

En la actualidad, muchas personas asociadas a estas redes sociales no se dan cuenta de la relación que existe entre la privacidad y las redes sociales; en estas plataformas digitales se comparte mucha información que obviamente son revisadas por terceros, el problema es cuando dicha información publicada contiene datos personales y afecta de manera directa al titular de dicha información y pueden provocar acciones con malicia.

La pérdida de privacidad en las redes sociales es una problemática que afecta a millones de personas, la razón puede ser la rápida difusión de la información, y esto se llega a dar por la escasa conciencia de muchos usuarios acerca de los peligros que puede causar un uso indebido de este tipo de plataformas. Se puede deducir, que nadie está a salvo de estos peligros, existen poblaciones que son vulneradas, entre esta población se encuentran los menores de edad, y están involucradas también personas con poca experiencia en el uso de las plataformas digitales.

Facebook, Twitter, Instagram, TikTok.

Las redes sociales se han expandido de manera impresionante por internet hasta el punto de que cientos de millones de personas las usan todos los días; sin embargo, muchas personas las utilizan sin pensar, sin analizar las consecuencias que podría tener un uso indebido de las mismas.

Por dichas razones mencionadas, la invasión de privacidad en las redes sociales puede tener consecuencias muy negativas para los usuarios, porque existen perfiles falsos con el fin de llegar a

realizar prácticas malintencionadas, que como consecuencia pueden poner en peligro la seguridad de sus datos personales; además sus datos pueden ser obtenidos con el objetivo de cometer delitos (Ático 34, 2022).

En la actualidad, las nuevas generaciones van desarrollando mejores aptitudes y habilidades con el uso de las redes sociales, pero eso no implica que conozcan el gran riesgo que obtienen al utilizar sus datos personales en redes sociales de una manera inadecuada o sin su respectivo conocimiento sobre los alcances a la cual se puede llegar en el uso de estas plataformas digitales.

Dichos riesgos podrían evitarse si obtenemos conocimiento del funcionamiento y las políticas de privacidad de las diferentes plataformas digitales, en especial de las redes sociales; por consiguiente, la importancia de identificar el origen, las razones y las consecuencias que tiene el uso del internet.

En general, la protección de datos personales en las redes sociales es un tema importante que requiere de atención y concienciación por parte de los usuarios. Al estar informados sobre los riesgos y desafíos, los usuarios pueden tomar medidas para proteger sus datos personales y su privacidad en las plataformas de redes sociales.

Para mitigar estos riesgos, es importante tener cuidado con la información que se comparte en las redes sociales. Considere ajustar su configuración de privacidad, ser selectivo con su audiencia y evitar compartir información confidencial o personal públicamente. También es crucial revisar y actualizar regularmente su configuración de privacidad.

En las redes sociales se muestran grandes variedades de información que da a conocer, dónde vives, cuántos años tienes, país de origen, etc., y dicha información puede llegar a manos de personas con malas intenciones; por ende, es una gran fuente de datos para poder llevar a cabo actos indebidos con una determinada persona.

El ciudadano titular de los datos personales puede solicitar al responsable del acceso sin ningún valor o costo al respectivo archivo, puede también solicitar su respectiva actualización de datos, rectificar

los datos, o eliminar sus datos personales, y en el caso de datos sensibles cuyo archivo debe ser autorizado por la persona titular de los datos personales o por la ley, si al momento de solicitar dicha información no es atendida la solicitud, se puede acudir ante un juez/a; por ende, la persona afectada podrá demandar por los perjuicios ocasionados (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021).

En consecuencia, se entiende que la información resalta la importancia de la privacidad en las redes sociales y el manejo adecuado de datos personales. Se advierte sobre los riesgos asociados al uso inapropiado de estas plataformas y la necesidad de proteger la información compartida. También se destaca que los usuarios deben conocer las políticas de privacidad de las redes sociales y ser conscientes de los riesgos para tomar medidas preventivas.

En caso de violación de la privacidad, se menciona el derecho del titular a solicitar acceso, actualización o eliminación de sus datos personales, incluso mediante acciones legales si fuese necesario.

El Habeas Data como garantía del derecho a la protección de datos personales referente al derecho a la intimidad.

El Habeas Data tiene como objetivo proteger la privacidad y los datos personales de los ciudadanos y evitar el uso y procesamiento de la información por parte de entidades públicas o privadas, incluidas las redes sociales y otras plataformas en línea. En el contexto de las redes sociales, esto significa que los usuarios en tienen derecho a:

1. Acceso a sus datos personales recabados y almacenados por redes sociales y otras entidades.
2. Comprender el propósito y el uso de sus datos personales en la Plataforma.
3. Corregir información inexacta o desactualizada en la base de datos.
4. Si lo desea, elimine sus datos personales y cancele sus cuentas en la red social (Acurio Hidalgo et al., 2023).

Además de la garantía jurisdiccional de Hábeas Data, Ecuador también cuenta con la Ley Orgánica de Datos Personales (LODP), que regula la protección de datos personales en el país. La ley define los principios y obligaciones que deben seguir las entidades que tratan datos personales, incluidas las redes sociales, para garantizar la privacidad y seguridad de los datos de los usuarios. Es importante, que los ciudadanos entiendan sus derechos para proteger los datos personales y la privacidad y ejerzan estos derechos de manera responsable para proteger su privacidad en el entorno digital, especialmente cuando usan redes sociales y otros servicios en línea.

Se analiza que el Habeas Data en Ecuador es una garantía que protege la privacidad y datos personales de los ciudadanos. Permite acceder, corregir y eliminar información de bases de datos públicas o privadas. Los usuarios de redes sociales tienen derecho a conocer y controlar el uso de sus datos personales en estas plataformas, de acuerdo con la Ley Orgánica de Datos Personales. Es esencial destacar, que los ciudadanos comprendan y ejerzan sus derechos para proteger su privacidad en el entorno digital.

CONCLUSIONES.

La privacidad en las redes sociales representa un tema de gran relevancia en la sociedad digital actual. Aunque estas plataformas desempeñan un papel importante en la vida cotidiana, también han suscitado inquietudes acerca de la exposición de datos personales y el potencial uso indebido de los mismos. Los usuarios deben ser conscientes de estos riesgos y tomar medidas para proteger su privacidad, configurando adecuadamente las opciones de seguridad y controlando toda la información que comparten.

La legislación y regulación en materia de protección de datos desempeñan un papel crucial en la defensa de la seguridad en las redes sociales. Avances como la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales en Ecuador es un hito significativo en cuanto al tratamiento adecuado de los datos

personales de los ciudadanos. Estas normativas brindan un marco legal para garantizar que las plataformas digitales respeten la privacidad de los usuarios y se manejen los datos de manera responsable.

Las empresas que operan en el ámbito de las redes sociales también tienen un papel importante en la protección de datos. Deben asumir la responsabilidad de establecer políticas claras de privacidad y seguridad de datos, así como responder de manera efectiva a incidentes de seguridad. El uso comercial y publicitario de datos personales plantea dilemas éticos que requieren transparencia y un compromiso sólido con la privacidad del usuario.

La protección de datos y la privacidad en redes sociales son desafíos globales que trascienden las fronteras nacionales. Abordar estos problemas requiere una respuesta coordinada y cooperativa de gobiernos, empresas, organizaciones y usuarios. La colaboración entre estos actores es fundamental para abordar eficazmente las cuestiones de privacidad y seguridad en el entorno digital.

La privacidad en redes sociales no es solo una cuestión legal y técnica, sino también ética. Preservar este derecho fundamental en el mundo digital exige un compromiso continuo de todos los involucrados, desde la educación y la concienciación de los usuarios hasta la acción de las empresas y la legislación gubernamental. Solo a través de un esfuerzo conjunto podemos garantizar un entorno digital seguro y respetuoso de los derechos ciudadanos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

1. Acurio Hidalgo, G. F., Maldonado Cando, J. L., García Quezada, G. A., & Cabrera Granda, J. R. (2023). Análisis de la protección de datos personales en las redes sociales. Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores, 2(19), 1-27.. <https://dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/3487/3444>

2. Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial N. 449. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
3. Asamblea Nacional del Ecuador. (2021). Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. Registro Oficial Suplemento N. 459. https://www.finanzaspopulares.gob.ec/wp-content/uploads/2021/07/ley_organica_de_proteccion_de_datos_personales.pdf
4. Ático 34. (2022). Privacidad en redes sociales ¿Qué es y por qué es tan importante? (sitio web Ático 34). Obtenido de: <https://protecciondatos-lopd.com/empresas/privacidad-redes-sociales/>
5. Corte Constitucional del Ecuador. (2021). CASO No. 2064-14-EP. CCE. http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic1MDM5NmI5Ny1hZmFiLTQ1OWEtYWWRIMC1jNjdmNzM1NTMzYjAucGRmJ30=
6. El Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea. (2018). Reglamento (UE) 2018/1725. Obtenido de: <https://www.boe.es/doue/2018/295/L00039-00098.pdf>
7. Loor, Y & Pillasagua, B. (2022). Derecho a la intimidad personal. (sitio web Derecho Ecuador). Obtenido de: <https://derechoecuador.com/derecho-a-la-intimidad-personal/>
8. Meraz, A. (2018). Empresa y privacidad: el cuidado de la información y los datos personales en medios digitales. Revista IUS, 12(41), 293-310. <https://www.scielo.org.mx/pdf/rius/v12n41/1870-2147-rius-12-41-293.pdf>
9. Pfeffer, E. (2000). Los derechos a la intimidad o privacidad, a la honra ya la propia imagen. Su protección frente a la libertad de opinión e información. Ius et Praxis, 6(1), 465-474. <https://www.redalyc.org/pdf/197/19760123.pdf>

10. Ramírez, M. (2011). Derecho a la intimidad. Análisis a la normativa ecuatoriana (Master's thesis, Universidad del Azuay). <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/5520/1/08518.pdf>
11. Villalba, A. (2017). Reflexiones jurídicas sobre la protección de datos y el derecho a la intimidad en la autodeterminación informativa. Foro: Revista de Derecho, (27), 23-42. <http://scielo.senescyt.gob.ec/pdf/foro/n27/2631-2484-foro-27-00023.pdf>

DATOS DE LOS AUTORES.

1. **Guido Javier Silva Andrade.** Magister en Derecho Constitucional. Docente de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Sede Riobamba, Ecuador. E-mail: ur.guidosa38@uniandes.edu.ec
2. **Stalin Daniel Cuji León.** Estudiante de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Sede Riobamba, Ecuador. E-mail: stalincl99@uniandes.edu.ec
3. **Erick Daniel Maji Gusqui.** Estudiante de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Sede Riobamba, Ecuador. E-mail: erickmg32@uniandes.edu.ec

APROBADO: 1 de octubre del 2023.

RECIBIDO: 20 de noviembre del 2023.